

Barranquilla, noviembre 13 de 2020

Doctora

ELVIA OTERO OJEDA

PROCURADORA PROVINCIAL DE BARRANQUILLA

Ciudad.

REF: RECURSO DE APELACIÓN

ELMER ENRIQUE RUDAS MENCO, Mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No 72.140.006 de Barranquilla y conforme a los procedimientos de la Ley 734 de 2002 en su artículo 115 por lo cual presento recurso de apelación contra el auto de fecha 09 de noviembre de 2020, mediante el cual se ordenó la terminación de la actuación y archivo definitivo con respecto al expediente **No IUC-D-2015-566-749667** contra el ex alcalde de Soledad, Franco Castellanos Niebles y los concejales de Soledad, el cual usted fundamenta en el artículo 109 del C.U.D..

HECHOS

Ante la Procuraduría Provincial de Barranquilla presenté queja disciplinaria contra el ex alcalde Franco Castellanos Niebles, para la época de los hechos narrados en la respectiva queja disciplinaria.

El 30 de enero de 2015 presenté querrela disciplinaria contra el alcalde en ese entonces Franco Castellanos Niebles y contra 16 concejales de la época por la aprobación del acuerdo 000184 de diciembre 09 de 2014 donde el concejo de Soledad le autorizo vigencias futuras excepcionales para prorrogar el contrato con la empresa Aseo especial Soledad y que fue sancionado por el señor alcalde de la época Franco Castellanos Niebles, con fecha 16 de diciembre de 2014 y publicado el 19 de diciembre de 2014.

El acuerdo 000184 de diciembre 09 de 2014 dice literalmente en su artículo segundo lo siguiente:

“Autorícese al alcalde Municipal de Soledad para que comprometa vigencias futuras excepcionales desde la vigencia 2015 y sin que exceda el término del 28 de febrero del año 2031(...) para efectos de garantizar la modificación del contrato del de concesión del servicio de la empresa Aseo Especial Soledad y contar con el debido respaldo presupuestal para financiar el pago de los subsidios a los usuarios y asegurar el pago de la prestación del servicio de aseo y en los barrios y sectores subnormales del Municipio de Soledad.

La Ley 1483 de 2011 precisa que las vigencias futuras deben ser autorizadas por las asambleas o concejos, y es determinante cuando señala que, “la autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno”.

De igual forma señala en su párrafo primero lo siguiente:

Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Nótese señores de la Procuraduría Regional de Barranquilla, que tanto los concejales y el señor alcalde para la época Franco Castellanos Niebles, vulneraron la Ley 1483 y la Ley 819 cuando le aprobaron vigencias futuras excepcionales al señor alcalde Franco Castellanos Niebles para la época de los hechos en el último año de gobierno, es decir para el 2015 y hasta el 2031, es decir el tiempo supera el tiempo de mandato del señor alcalde en esa época en 16 años.

Por consiguiente la señora Procuradora Provincial de Barranquilla, Iveth Castaño Duarte, mediante auto de fecha 30 de octubre de 2017 profiere terminación de la actuación y archivo definitivo de los señores Franco Castellanos Niebles y la señora Celeste Nicoll Rangel Acosta, quienes hacen parte de esta actuación disciplinaria.

Señores de la Procuraduría Regional de Barranquilla, en su momento y de acorde a la Ley 734 de 2002, contrariamos la decisión tomada por la Procuradora Provincial de Barranquilla, en archivar la actuación contra el señor el ex alcalde de Soledad, Franco Castellanos Niebles y contra la señora interventora del contrato de la

empresa Aseo Especial Soledad, Celeste Nicoll Rangel Acosta, en razón que el señor ex alcalde Franco Castellanos Niebles, también vulneró la Ley 1483 y la Ley 819 cuando es el alcalde quien le da la legitimidad o legalidad jurídica al acto administrativo correspondiente al acuerdo 000184 del 09 de diciembre de 2014 materia de la investigación disciplinaria por la cual la señora Procuradora Provincial de Barranquilla, elevó pliego de cargos contra los 17 concejales de Soledad, de manera acertada por haber aprobado el acuerdo por fuera de los parámetros de ley y el alcalde por haber sancionado un acuerdo viciado de legalidad de manera intencional cuando sabía que ya terminaba su mandato en el año 2015 también debió elevarle pliego de cargos en igual circunstancia que los concejales.

La interventora al momento de firmar un contrato se constituye en servidora pública y tampoco debió firmar ese contrato por sabía que estaba viciado de legalidad por consiguiente la señora Procuradora Provincial de Barranquilla, Iveth Castaño Duarte, debió también formularle pliego de cargos.

Por lo tanto señora Procuradora Regional de Barranquilla, sírvase revocar la decisión de la Procuradora Provincial e Barranquilla, Iveth Castaño Duarte, en lo atinente al auto del 30 de octubre de 2017 donde archiva definitivamente la actuación contra el ex alcalde de Soledad Franco Castellanos Niebles y contra la señora Celeste Nicoll Rangel Acosta, interventora del contrato de la empresa Aseo Especial Soledad y se ordene elevar pliego de cargos contra los señores Franco Castellanos Niebles, ex alcalde de Soledad y contra la señora Celeste Nicoll Rangel Acosta, como en efecto se dio, se elevó pliego de cargos contra el señor Franco Castellanos Niebles, mediante auto del 20 de mayo de 2019.

En esa instancia del proceso solicitamos mediante recursos de apelación con fecha noviembre 08 de 2017 y que posteriormente fue revocada la decisión de primera instancia por la Procuraduría Regional del Atlántico.

Téngase en cuenta señora Procuradora Regional del Atlántico, que en el mismo auto donde se archiva la investigación contra el señor Franco Castellanos Niebles, se elevó pliego de cargos contra los concejales de Soledad, por parte de la Procuradora Provincial de Barranquilla, Iveth Castaño, y dentro de esta misma actuación los señores concejales no presentaron sus descargos y mucho menos desvirtuaron las pruebas aportadas al proceso, es decir, estaban admitiendo su responsabilidad disciplinaria en extralimitarse en sus funciones para prorrogar el contrato de la empresa Aseo Especial Soledad, mediante vigencias futuras excepcionales.

Posteriormente el Procurador Provincial de Barranquilla, Roberto Carlos Bedel García, Elevó pliego de cargos contra el señor Franco Castellanos Niebles y ratificó

el pliego de cargos contra los concejales de Soledad, dentro de los parámetros de ley, calificando la falta como grave a título de dolo, mediante auto del 20 de mayo de 2019, de acorde a los lineamientos de ley y de manera acertada.

Al ser traslado el Procurador Provincial de Barranquilla, Carlos Badel García, llega al cargo la doctora Elvia Isabel Otero Ojeda, quien mediante auto del 01 de octubre ordena la nulidad del auto del 20 de mayo de 2019, sin ninguna fundamentación jurídica, mediante el cual le formularon pliego de cargos al señor Franco Castellanos Niebles.

El abogado del señor Franco Castellanos Niebles solicitó la nulidad de la investigación disciplinaria, argumentando que no se había especificado el cargo en tiempo, modo y lugar en contemplados en la Ley 1483 de 2011.

En la decisión de la Procuraduría Regional del Atlántico, cuando revocó el auto mediante el cual se archivó la investigación a favor del señor Franco Castellanos Niebles, se logró demostrar que el señor Franco Castellanos Niebles, como representante legal del Municipio sancionó el acuerdo No 000184 de 2014, siendo éste quien le da vida jurídica a un acto administrativo para su ejecución y con su firma lo constituye en acuerdo municipal, a sabiendas que el concejo le había dado facultades para comprometer vigencias futuras excepcionales, con aplicación a la vigencia fiscal 2015 hasta el 2031, siendo el 2015 el último año de gobierno, y la Ley es explícita cuando señala que ni el último año de gobierno ni por encima del mandato constitucional se pueden comprometer vigencias futuras ni ordinarias ni excepcionales, Ley 1483 de 2011 y la Ley 819 de 2003.

Nótese señora Procuradora Regional del Atlántico, que mediante auto del 24 de abril de 2019, se ordena la nulidad del auto del 30 de Octubre de 2019, mediante el cual se les formuló cargos a los concejales de Soledad.

Con todas estas actuaciones enunciadas en el auto del 09 de noviembre de 2020, se evidencia la vulneración de la Ley 1483 de 2011, cuando se han vulnerado todos sus preceptos con decisiones por fuera de los parámetros legales y constitucionales mediante decisiones prácticamente políticas y no en derecho, cuando se ha demostrado que tanto el señor Franco Castellanos y los concejales se extralimitaron en sus funciones al aprobar el acuerdo No 000184 del 2014 y sancionado por el señor Franco castellanos Niebles.

Se ha cabalgado en una serie de dilaciones para contravenir la ley y la Constitución Política, más no se han tomado decisiones en derecho.

Señora Procuradora Regional del Atlántico, en el auto del 09 de noviembre de 2020, proferido por la señora Procuradora Provincial de Barranquilla, Elvia Otero Ojeda,

señala que mediante auto del 28 de septiembre de 2018, la Procuraduría Provincial de Barranquilla, elevó pliego de cargos contra el señor Franco Castellanos Niebles, y el 20 de mayo le vuelven a formular cargos, cuando se le debió dar traslado a los descargos, que son 10 días y posteriormente darle traslado a los alegatos de conclusión y esto fue obviado.

Dentro del auto del 09 de noviembre de 2020, no está discriminado la nulidad del auto del 28 de septiembre de 2018, donde se le formuló cargos al señor Franco Castellanos, entonces como explicar que le vuelvan a formular cargos el 20 de mayo de 2019 y la Procuradora Provincial de Barranquilla, mediante auto del 01 de octubre de 2020, ordena la nulidad del auto del 20 de mayo de 2019, que ordenó pliego de cargos contra Franco Castellanos Niebles y los concejales de Soledad, lo que significa señora Procuradora Regional del Atlántico que el auto del 28 de septiembre de 2018, donde se le formuló pliego de cargos contra el señor Franco Castellanos Niebles está vigente o activo, del cual se debió dar traslado a los descargos y posteriormente darle traslado a los alegatos de conclusión para proferir el fallo de primera instancia, y estos términos procesales fueron vulnerados o desconocidos por la Procuraduría Provincial de Barranquilla.

Igual aconteció con el auto del 30 de octubre de 2017, donde se le elevó pliego de cargos a los concejales de Soledad, y 18 meses después mediante auto del 24 de abril de 2019, la Procuraduría Provincial de Barranquilla, ordenó la nulidad parcial del auto que ordenó pliego de cargos contra los concejales de Soledad, del 30 de octubre de 2017 y posteriormente el 20 de mayo de 2019 le formulan cargos a los concejales de Soledad y la Procuradora Provincial de Barranquilla, Elvia Otero Ojeda, mediante auto del 01 de octubre de 2020, ordena la nulidad parcial del pliego de cargos del 20 de mayo de 2019.

Como explicar señora Procuradora Regional de Barranquilla, que a los concejales le formulan cargos dos veces y las dos veces ordenan su nulidad, como ya ilustramos, y al alcalde Franco Castellanos Niebles, le formulan cargos dos veces y en uno de ellos ordenan su nulidad, es decir, en el auto del 01 de octubre de 2020, ordenan la nulidad del auto del 20 de mayo de 2019.

Esto nos lleva a entender y concluir que se ha utilizado toda clase de maniobras dilatorias para evitar que los señores concejales y el señor Franco castellanos sean inhabilitados y destituidos de sus cargos y más aún cuando el señor Rodolfo Ucrós Rosales, fungió como concejal y ahora ostenta el cargo de alcalde municipal de Soledad, es decir, está primando un interés político ante una decisión en derecho.

La Procuradora Provincial de Barranquilla, Elvia Otero Ojeda, mediante auto del 01 de septiembre de 2020 negó la nulidad del proceso, pero más sin embargo mediante

auto del 09 de septiembre de 2020, ordena la nulidad parcial de lo actuado mediante auto del 01 de septiembre de 2020, por solicitud del apoderado de los señores Carlos Cabrera Rodríguez y Álvaro Berrocal de Fex, Rosmell Hernández, quien funge como secretario de gobierno de Soledad, en la administración del señor Rodolfo Ucrós Rosales, quien hace parte de este proceso como disciplinado.

El señor Rosmell Hernández, secretario de gobierno de Soledad, argumento que no fue debidamente notificado en su correo electrónico, y por esto solicitó la nulidad del auto del 01 de septiembre de 2020, estando violando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, y la Procuradora Provincial de Barranquilla, Elvia Otero Ojeda, accedió a tal solicitud, estando inhabilitado para actuar como apoderado de los señores Carlos Cabrera Rodríguez y Álvaro Berrocal de Fex, lo que vicia de legalidad el auto del 09 de septiembre de 2020.

“Señala la Procuradora Provincial de Barranquilla, Elvia Otero Ojeda, que el proyecto de vigencias futuras excepcionales fue aprobado por el concejo de Soledad, el 09 de diciembre de 2014, **es decir, dentro del penúltimo año de gobierno del alcalde municipal, razón por la cual no se contraria la prohibición en el último año de gobierno del respectivo alcalde**, aunado a que el plazo de ejecución de dichas vigencias futuras, es igual al plazo de ejecución del proyecto objeto de la misma, en este sentido contrariamos a la señora Procuradora Provincial de Barranquilla, Elvia Otero Ojeda, quien se equivoca interpretando la ley a su manera contraviniendo los preceptos legales de la Ley 1483 de 2011 e su artículo primero , párrafo 1 y la Ley 819 de 2003 en su capítulo II.

El Acuerdo Municipal No 000184 de 2014 señala literalmente en su artículo segundo lo siguiente:

“Autorícese al alcalde municipal de Soledad, para que comprometa vigencias futuras excepcionales desde la vigencia del año 2015 y sin que exceda el termino del 28 de febrero de 2031” (...).

La señora Procuradora Provincial de Barranquilla, Elvia Otero Ojeda, contextualiza la Ley 1483 de 2011 inequívocamente y desconoce las normas en materia presupuestal contemplada en la Ley 819 de 2003, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y la Ley 1483 de 2011 que hace referencia a las vigencias futuras excepcionales, la señora Procuradora provincial de Barranquilla, Elvia Otero Ojeda, muestra total desconocimiento de estas leyes.

Los presupuestos se ejecutan por anualidades, es decir, por vigencias fiscales, lo que demuestra que las vigencias futuras excepcionales fueron cargadas a la

vigencia fiscal 2015, último año de gobierno del señor alcalde Franco Castellanos Niebles, lo aprobado en diciembre 09 de 2014 fue el proyecto de acuerdo No 000184 por parte de los concejales, y el señor alcalde tenía hasta el 31 de diciembre para hacer uso de las facultades o en su defecto derogar el acto administrativo.

Por consiguiente el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 dice en su contexto que:

“En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público”.

En el artículo 10 del capítulo 2 de la Ley 819 de 2003 señala en su contexto lo siguiente:

“La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno”. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

La ley 1483 de 2011 que hace referencia a las vigencias futuras excepcionales territoriales, señala dentro del contexto en su artículo primero lo siguiente:

“La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno”.

El párrafo primero de la Ley 1483 de 2011 contempla lo siguiente:

Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Con estas sustentaciones jurídicas dentro de la contextualización argumentativas de las leyes 819 de 2003 y la 1483 de 2011, están siendo contrariadas por la Procuradora Provincial de Barranquilla, Elvia Otero Ojeda, en el auto del 09 de noviembre de 2020 por el cual ordena la terminación de la actuación disciplinaria y archivo definitivo de la actuación.

Con las argumentaciones presentadas estamos demostrando señora Procuradora Regional del Atlántico, que los concejales de Soledad y el señor Franco Castellanos Niebles, se extralimitaron en sus funciones y tenían conocimiento que no se podían comprometer vigencias futuras excepcionales en el último año de gobierno del mandato constitucional y por encima de su periodo de gobierno, es decir, por encima de cuatro años, y se vulneró la norma al cargar vigencias futuras excepcionales con cargo a la vigencia fiscal 2015, último año de gobierno del señor Franco Castellanos Niebles y por 16 años, cuando no podían superar los cuatro años de su mandato.

También se vulneraron los preceptos constitucionales entres estos, el siguiente:

Artículo 209 Constitución Política: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 22 Ley 734 de 2002. Garantía de la función pública. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

Artículo 34. Ley 734 de 2002. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012

7. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.

PRETENCIONES

1. Revocar el auto del 24 de abril de 2019 mediante el cual la Procuraduría Provincial de Barranquilla, ordenó la nulidad parcial de lo actuado dentro del sub examine a partir del auto que ordenó el pliego de cargos el 30 de octubre de 2017

2. Revocar el auto del 01 de octubre de 2020 de 2020, por el cual la Procuradora Provincial de Barranquilla, Elvia Otero Ojeda, ordena la nulidad parcial del auto del 20 de mayo de 2019, por el cual se ordenó pliego de cargos contra el señor Franco Castellanos Niebles, sin ninguna fundamentación jurídica.

3. Ordenar el traslado de los alegatos de conclusión al señor Franco Castellanos Niebles, a partir del auto del 28 de septiembre de 2018, Por el cual se le formuló pliego de cargos, teniendo en cuenta que sobre este auto no se ordenó ninguna nulidad parcial, por lo que se mantiene dentro de la actuación procesal.

4. Ordenar el traslado de los alegatos de conclusión a los 16 concejales que hacen parte de esta investigación disciplinaria a partir del auto del 30 de octubre de 2017, donde le fueron formulado pliego de cargos dentro de los parámetros de ley.

5. Revocar el auto del 09 de noviembre de 2020, mediante el cual se ordena la terminación de la actuación disciplinaria del radicado No IUS-2015-49531/IUC-D-2015-566-749667 y archivo definitivo contra Franco Castellanos Niebles y los concejales de Soledad.

Sírvase señora Procuradora Provincial de Barranquilla, **ELVIA ISABEL OTERO OJEDA**, darle cumplimiento de manera inmediata a la Ley 734 de 2002 en su artículo 115 y remitir en lo expreso copia de este traslado a la Procuraduría Regional del Atlántico, al suscrito como quejoso conforme el artículo 23 de la Carta Magna, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes a éste con el fin de constatar el deber cumplido de parte de usted.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elmer Enrique Rudas Menco'. The signature is stylized and cursive, with a large initial 'E' and a distinct 'M' at the end.

ELMER ENRIQUE RUDAS MENCO

CC No 72.140.006 de Barranquilla

Notificación:

Calle 27 No 33-71 barrio Hipódromo de Soledad-Atlántico

E-mail: lacarreta_elmerenrique@hotmail.com